

**ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL
TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN**

Notificación en virtud del artículo 5 del Acuerdo

MAURICIO

Se ha recibido de la delegación de Mauricio la siguiente notificación, de fecha 10 de marzo de 2008.

El sistema de licencias de importación está regulado por el Reglamento de Protección del Consumidor (control de las importaciones) de 1999 (Notificación del Gobierno N° 135 de 1999) por el que se establece una lista de mercancías sujetas a licencias de importación (mercancías controladas) y una lista de mercancías cuya importación está prohibida.

- a) Lista y descripción de los productos sujetos a los procedimientos para el trámite de licencias

Véase el anexo I.

- b) Servicio del que puede recabarse información sobre las condiciones requeridas para obtener las licencias

Ministerio de Industria, Pequeñas y Medianas Empresas, Comercio y Cooperativas
División de Importaciones
4th Floor Anglo Mauritius Building
Intendance Street
Port Louis

Persona de contacto:

Sr. V.K. Puryag,
Senior Commercial Officer
Teléfono: (230) 208-7170
Fax: (230) 208-5250
Correo electrónico: vpuryag@mail.gov.mu

- c) Órgano administrativo para la presentación de las solicitudes

División de Importaciones del Ministerio de Industria, Pequeñas y Medianas Empresas, Comercio y Cooperativas.

d) Fecha y nombre de la publicación en que se dan a conocer los procedimientos para el trámite de licencias

Gaceta Oficial

e) Indicación de si el procedimiento para el trámite de licencias es automático o no automático

- i) Las partidas que aparecen en la lista de mercancías controladas están sujetas a licencias no automáticas.
- ii) El objeto de las licencias no automáticas es administrar las restricciones mantenidas de conformidad con solicitudes de las autoridades de distintos sectores, tales como la sanidad, la agricultura y el medio ambiente.
- iii) El sistema se aplica a las mercancías controladas originarias y procedentes de todos los países.
- iv) El trámite de licencias es legalmente obligatorio. Reglamento de Protección del Consumidor (control de las importaciones) del artículo 35 de la Ley de Protección del Consumidor. El Gobierno no puede establecer el sistema sin aprobación legislativa.
- v) Las solicitudes de permisos de importación pueden presentarse en cualquier momento antes de la importación de las mercancías. Los permisos de importación pueden obtenerse en 24 horas. La emisión de un permiso de importación con efecto retroactivo está sujeta al pago de un derecho.
- vi) No existe limitación en cuanto al momento del año en que puede presentarse la solicitud de permiso o efectuarse la importación.
- vii) Se comunican al interesado los motivos por los cuales se ha rechazado su solicitud. El importador tiene derecho a solicitar más información sobre el rechazo de su solicitud.

f) Finalidad administrativa del programa de trámite de licencias automáticas

No se aplica.

g) En el caso de los procedimientos no automáticos, indicación de la medida que se aplica mediante el procedimiento para el trámite de licencias

- i) La información relativa a los contingentes y a las formalidades para presentar solicitudes de permisos de importación se comunica a los importadores mediante comunicados de prensa y avisos publicados por la División de Importaciones del Ministerio.
- ii) El volumen de los contingentes se determina sobre una base anual.
- iii) Se conceden permisos de importación a importadores aunque sean productores de artículos similares. No se exige que los titulares de licencias devuelvan la parte que no hayan usado. Las asignaciones no utilizadas no se suman a los contingentes del año siguiente.

- iv) Existe un plazo de 30 días para la presentación de solicitudes.
 - v) Las solicitudes de permisos de importación se tramitan en 15 días.
 - vi) Los permisos de importación se otorgan antes de la importación de las mercancías.
 - vii) Los permisos de importación se otorgan únicamente a los importadores que han presentado sus solicitudes en el plazo especificado en el comunicado de prensa.
 - viii) No se necesita permiso de importación para la importación de mercancías sujetas a contingente por un operador de puerto franco.
- h) Duración prevista del procedimiento para el trámite de licencias

ANEXO I

Lista de productos controlados

Código del SA	Designación de las mercancías	Organismos de Control/ Documentos necesarios
03.02 03.03 03.04	- Pescado refrigerado o congelado	Aprobación del Ministerio de Agroindustria y Pesca.
04.01	- Leche (fresca/líquida)	Solicitud sellada por la Junta de Comercialización de Productos Agrícolas con la indicación "No hay objeción".
0402.10 0402.21 0402.29 1901.101	- Leche para lactantes	
0402.10 0402.21 0402.29	- Leche en polvo	
07.01	- Patatas (en todas sus formas) incluidas las patatas para siembra	Solicitud sellada por la Junta de Comercialización de Productos Agrícolas con la indicación "No hay objeción".
0703.10	- Cebollas y chalotes	
0703.20	- Ajos	
0805.30	- Limones y limas	
0908.3010 0908.3090	- Amomos y cardamomos sin triturar ni pulverizar - Amomos y cardamomos triturados o pulverizados	
0910.3010 0910.3090	- Cúrcuma sin triturar ni pulverizar - Cúrcuma triturado o pulverizado	
10.06	- Arroz	
11.01	- Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	
1513.1100 1513.1900	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	Certificado de análisis del proveedor.
15.16	- Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo	
15.17	- Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites del capítulo 15 (excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 15.16)	

Código del SA	Designación de las mercancías	Organismos de Control/ Documentos necesarios
15.18	- Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte ("estandarizados"), o modificados químicamente de otra forma	Certificado de análisis del proveedor.
1602.50	- Conservas de vacuno	
1602.901	- Conservas de cordero	
1604.15	- Conservas de pescado (sardinas)	
21.06	- Suplementos nutritivos	Factura pro forma sellada por el Ministerio de Salud con la indicación "Se autoriza la importación".
25.01	- Sal	
2523.21 2523.29	- Cemento Portland	
27.09	- Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	
27.10	- Aceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto los aceites crudos, white spirit, aceites y grasas lubricantes	
Capítulo 30	- Productos farmacéuticos Medicina ayurvédica y otras medicinas tradicionales	Factura pro forma sellada por el Ministerio de Salud con la indicación "Se autoriza la importación".
3006.20 3006.30 38.22	- Materiales para el diagnóstico, de origen biológico	Factura pro forma sellada por el Ministerio de Salud con la indicación "Se autoriza la importación".
3604.10	- Fuegos artificiales (incluidos los petardos de un tipo conocido comúnmente como "pétards")	Factura pro forma y ficha técnica.
3811.90	- Aditivo a base de potasio	
3917.31 4009.11 4009.12	- Tubos y mangueras (excepto los tubos y mangueras con refuerzos metálicos) para la conexión de cilindros de gas licuado de petróleo a los aparatos de gas de uso doméstico	Certificado válido de conformidad con la norma nacional del país de origen expedido por un organismo reconocido.
3923.211 3923.291	- Bolsas de compra de plástico (bolsas camiseta)	Deberán cumplir las normas especificadas en la Lista del Reglamento de protección del medio ambiente (Bolsas de plástico para compras) de 2004.
3926.201 4015.901 6307.2000	- Chalecos salvavidas	Certificado válido del proveedor de que los chalecos cumplen las especificaciones establecidas en el Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar.
4012.20	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados, de caucho	

Código del SA	Designación de las mercancías	Organismos de Control/ Documentos necesarios
6506.101	- Cascos para motoristas (cascos protectores)	Certificado de conformidad con las normas de la Oficina Nacional de Normas del país de origen y muestra.
7102.10 7102.21 7102.31	- Diamantes en bruto	
71.08	- Oro, incluido el oro platinado, en bruto, semielaborado o en polvo	
7112.10	- Desperdicios y desechos de oro o de chapado (plaqué) de oro (excepto las barreduras que contengan otro metal precioso)	
84.23 90.16	- Aparatos e instrumentos para pesar - Balanzas	Certificado de adecuación, excepto si no se destina a un uso comercial.
8516.10	- Calentadores eléctricos de agua y calentadores eléctricos de inmersión y sus partes	Certificado expedido por una organización independiente reconocida de que el dispositivo cumple las siguientes normas: a) Norma 335-2-21 Pt2 de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) - Requisitos específicos para los calentadores de agua de acumulación; b) Norma 335-2-35 Pt2 de la CEI - Requisitos específicos para los calentadores de agua de calentamiento instantáneo.
8536.20 8536.501 8536.901	- Disyuntores con dispositivos de corriente residual para una tensión inferior o igual a 1.000 V - Interruptores de corriente residual para una tensión inferior o igual a 1.000 V (<i>interrupteur différentiel</i>) - Módulos de pérdida con toma de tierra para una tensión <1.000 V	a) Deberán cumplir la norma internacional BS En 61008 o BS En 61009 o las normas 61008 o 61009 de la CEI o cualquier otra norma equivalente. b) Deberá obtenerse de la Oficina Mauriciana de Normas un certificado de que se cumplen las normas citadas en el apartado a) antes del despacho de aduana de las mercancías.
85.44	- Cables eléctricos aislados con materiales plásticos - Cables eléctricos armados	
87.02	Vehículos para el transporte colectivo de personas, autobuses	

Código del SA	Designación de las mercancías	Organismos de Control/ Documentos necesarios
8706.001	- Chasis de autobuses equipados con su motor	
89.01	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías	Aprobación del Ministerio de Turismo, Ocio y Comunicaciones Exteriores.
89.04	- Remolcadores y barcos empujadores	
90.17	- Instrumentos manuales de medida de longitudes (por ejemplo: metros)	
9018.31 9018.39 9021.00	- Jeringas, incluso con agujas - Suturas y ligaduras - Sirolimús y otras endoprótesis liberadoras de fármacos	Factura pro forma aprobada por el Ministerio de Salud y Calidad de la Vida.
9603.10	- Escobas	
9613.10	- Encendedores de bolsillo, de gas, no recargables	Un certificado reciente de conformidad con la Norma Internacional ISO 9994: 1995 o cualquier otra norma equivalente.
9613.20	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	a) Deberán cumplir la Norma Internacional ISO 9994:2002 o cualquier otra norma equivalente; y b) Se deberá presentar al Ministerio un certificado reciente de conformidad con la Norma Internacional ISO 9994: 2002 o cualquier otra norma equivalente antes del despacho de aduana.
	- Vehículos automóviles de segunda mano (usados/reacondicionados)	
	- Partes y accesorios de vehículos automóviles de segunda mano	Fotocopia de la licencia comercial cuando corresponda.
	- Otros vehículos usados, desguazados y de segunda mano	

ANEXO II

Lista de productos cuya importación está prohibida

1. Botellas con válvula esférica.
2. Cápsulas fulminantes, para fusiles, rifles y pistolas de juguete, que contienen una mezcla de clorato potásico y fósforo rojo
3. Petardos de un tipo conocido comúnmente como "pétards rapés"
4. Fósforos (cerillas) de fósforo blanco.
5. Neumáticos de caucho que han sido recauchutados o se han vuelto a moldear o a acanalar.
6. Estufas de queroseno de un tipo conocido comúnmente como "lampes vertes" y sus partes
7. Marfil y concha de tortuga.
8. Ballestas para la pesca submarina.
9. Artículos de confitería y de chocolate y chicle de mascar/de burbuja en forma de cigarrillos.
10. Las siguientes piezas de repuesto y accesorios para vehículos automóviles de segunda mano:
 - a) neumáticos, tubos y ruedas;
 - b) amortiguadores de suspensión;
 - c) toberas de inyección;
 - d) chasis y sus partes;
 - e) guarniciones de frenos;
 - f) masas de embrague y sus partes;
 - g) filtros;
 - h) tubos flexibles;
 - i) bancadas de motor;
 - j) correas de transmisión;
 - k) juntas de aceite;
 - l) juntas esféricas;
 - m) cojinetes;
 - n) amortiguadores;

- o) muelles helicoidales, ballestas y barras de torsión;
 - p) carrocerías monocasco de automóvil o cualquier parte de automóvil soldada originalmente por su fabricante a las carrocerías monocasco estructuradas o a los chasis-carrocería;
 - q) gatos;
 - r) neumáticos para vehículos automóviles de segunda mano distintos de los importados por cualquier empresa que opere en la zona de elaboración para la exportación para la reexportación de neumáticos recauchutados.
11. Cascos para motocicletas de juguete.
 12. Papel de fumar sin liar importado de la partida arancelaria N° 48.13.
 13. Calentadores eléctricos de agua con soporte y sus partes y accesorios.
 14. Lámparas eléctricas portátiles comúnmente llamadas punteros láser/linternas de 1 MW o más.
 15. Pistolas y fusiles de juguete con proyectiles.
 16. "Aerosoles" que contienen clorofluorocarbono (CFC) como propulsor, cuyo contenido no sea un producto farmacéutico.
 17. Los siguientes productos que contienen CFC (Clorofluorocarbono) como refrigerante o agente espumante.

Refrigeradores, congeladores, gabinetes de refrigeración, cajas de exposición, mostradores y otros dispositivos de refrigeración o congelación, unidades de enfriamiento, refrigeradores de aire, acondicionadores de aire (incluidos los de vehículos automóviles), máquinas automáticas de venta de bebidas que incorporen mecanismos de refrigeración, equipos de cámara fría, vehículos de transporte refrigerado, aislantes para refrigeración, aislantes para congelación, envases de espuma, deshumidificadores, equipo de refrigeración para barcos de pesca y espuma de estireno.
 18. Crocidolita (amianto azul) y sus productos.
 19. Difeniles polibromados y sus productos.
 20. Difeniles policlorinados y sus productos.
 21. Terfenilos policlorinados y sus productos.
 22. Tris (2,3-Dibromopropil) fosfato y sus productos.
 23. Mordillos y anillos para la dentición de PVC.
 24. Máquinas para elaborar cigarrillos (excepto las de tipo industrial).
 25. Todos los troncos y los productos de madera procedentes de Liberia.
 26. Defensas frontales (*bull bar*).

27. Amianto en fibras:
 - a) actonilita
 - b) antofilita
 - c) amosita
 - d) tremolita.
28. Juguete conocido como "Yoyó water ball".
29. Cualquier artículo de confitería a base de gelatina, incluso las minicopas o minicápsulas de gelatina destinadas al consumo humano, que contenga el aditivo E425 (Konjac), incluso goma Konjac o glucomanan de Konjac.
30. Cualquier minicopa o minicápsula de gelatina destinada al consumo humano que contenga los aditivos alimentarios E400 (ácido algínico), E401 (alginato sódico), E402 (alginato potásico), E403 (alginato amónico), E404 (alginato cálcico), E405 (propano - 1,2 - diol alginato), E406 (agar), E407 (carragenina), E407a (alga *euchema* elaborada), E410 (goma de algarroba), E412 (goma guar), E413 (tragacanto), E414 (goma de acacia), E415 (goma xantán), E417 (goma de tara) y E418 (goma gellan).
31. Baterías que contengan mercurio.
32. Aerosoles que contengan benceno.
33. Productos cosméticos que contengan vitamina K1 (fitonadiona).

ANEXO III

Restricciones cuantitativas

Producto	Unidad	Derecho aduanero (en %)	Tipo de restricción
SA 2501.0011 Sal de mesa refinada	kg	15	Contingente de 750 tm
